

REGLAMENTO (CE) N° 1495/98 DE LA COMISIÓN
de 13 de julio de 1998
relativo al suministro de guisantes partidos en concepto de ayuda alimentaria

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1292/96 del Consejo, de 27 de junio de 1996, sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria y de las acciones específicas de apoyo a la seguridad alimentaria⁽¹⁾ y, en particular, la letra b) del apartado 1 de su artículo 24,

Considerando que dicho Reglamento establece la lista de los países y organismos susceptibles de recibir ayuda comunitaria y determina los criterios generales relativos al transporte de la ayuda alimentaria más allá de la fase fob;

Considerando que, como consecuencia de una decisión relativa a la concesión de ayuda alimentaria, la Comisión ha otorgado guisantes partidos a determinados beneficiarios;

Considerando que procede efectuar dicho suministro con arreglo a las normas previstas en el Reglamento (CE) n° 2519/97 de la Comisión, de 16 de diciembre de 1997, por el que se establecen las modalidades generales de movilización de productos que deben suministrarse en el marco del Reglamento (CE) n° 1292/96 del Consejo en concepto de ayuda alimentaria comunitaria⁽²⁾, que es necesario precisar, en particular, los plazos y condiciones de entrega, para determinar los gastos que resulten de ello;

Considerando que, para garantizar el suministro, es conveniente establecer que los licitadores puedan movilizar

tanto guisantes partidos verdes como guisantes partidos amarillos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En concepto de ayuda alimentaria comunitaria, se procederá a la movilización en la Comunidad de guisantes partidos para suministrarlos a los beneficiarios que se indican en el anexo, de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CE) n° 2519/97 y con las condiciones que figuran en el anexo.

Las ofertas se referirán o bien a guisantes partidos verdes o bien a guisantes partidos amarillos. Cada oferta indicará de manera precisa el tipo de guisantes a que se refiere, so pena de no ser admitida a trámite.

Se presupone que el licitador tiene conocimiento de todas las condiciones generales y particulares aplicables y que las ha aceptado. No se considerará escrita ninguna otra condición o reserva contenida en su oferta.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de julio de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 166 de 5. 7. 1996, p. 1.

⁽²⁾ DO L 346 de 17. 12. 1997, p. 23.

ANEXO

LOTE A

1. **Acción n°:** 1883/94
2. **Beneficiario** ⁽²⁾: Perú
3. **Representante del beneficiario:** Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA), av. Argentina n° 3017, El Callao [Fax: (511) 33 76 35]
4. **País de destino:** Perú
5. **Producto que se moviliza** ⁽⁸⁾: guisantes partidos
6. **Cantidad total (toneladas netas):** Cantidad especificada en la oferta por un importe total de 1 370 433 ecus en aplicación de la letra e) del apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CE) n° 2519/97. La oferta se expresará en kilogramos de producto neto
7. **Número de lotes:** 1
8. **Características y calidad del producto** ⁽³⁾ ⁽⁴⁾ ⁽⁷⁾: —
9. **Acondicionamiento** ⁽⁵⁾: véase DO C 267 de 13. 9. 1996, p. 1 (4.0.A1.c, 2.c y B.1)
10. **Etiquetado o marcado** ⁽⁶⁾: véase DO C 114 de 29. 4. 1991, p. 1 [IV A 3]
 - lengua que debe utilizarse para el marcado: español
 - inscripciones complementarias: —
11. **Modo de movilización del producto:** mercado de la Comunidad
 - El producto deberá proceder de la Comunidad
12. **Fase de entrega prevista:** entrega en el destino ⁽⁹⁾
13. **Fase de entrega alternativa:** entrega puerto de embarque
14. a) **Puerto de embarque:** —
b) **Dirección de carga:** —
15. **Puerto de desembarque:** —
16. **Lugar de destino:** entrepôt PRONAA (véase punto 3)
 - puerto o almacén de tránsito: —
 - vía de transporte terrestre: —
17. **Período o plazo de entrega en la fase prevista:**
 - 1^{er} plazo: el 11. 10. 1998
 - 2^o plazo: el 25. 10. 1998
18. **Período o plazo de entrega en la fase alternativa:**
 - 1^{er} plazo: del 31. 8 al 13. 9. 1998
 - 2^o plazo: del 7 al 20. 9. 1998
19. **Plazo para la presentación de ofertas (a las 12 horas, hora de Bruselas):**
 - 1^{er} plazo: el 28. 7. 1998
 - 2^o plazo: el 11. 8. 1998
20. **Importe de la garantía de licitación:** 5 ecus por tonelada
21. **Dirección para enviar las ofertas y las garantías de licitación** ⁽¹⁾:
 - Bureau de l'aide alimentaire, Attn. Mr T. Vestergaard, Bâtiment Loi 130, bureau 7/46, Rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel [tél: 25670 AGREC B; fax (32-2) 296 70 03/296 70 04 (exclusivamente)]
22. **Restitución a la exportación:** —

Notas:

- (¹) Informaciones complementarias: André Debongnie [tel.: (32-2) 295 14 65] y Torben Vestergaard [tel.: (32-2) 299 30 50].
- (²) El proveedor se pondrá en contacto con el beneficiario, o su representante a la mayor brevedad posible, a fin de determinar los documentos de expedición necesarios.
- (³) El proveedor expedirá al beneficiario un certificado emitido por una instancia oficial que certifique que, para el producto a entregar, se han cumplido las normas en vigor en el Estado miembro de que se trate relativas a la radiación nuclear. El certificado de radiactividad deberá indicar el contenido en cesio 134 y 137 y en yodo 131.
- (⁴) Al efectuarse la entrega el proveedor transmitirá al beneficiario o a su representante el documento siguiente:
- certificado fitosanitario (el certificado fitosanitario deberá indicar que el producto está libre de *trogramma granarium*, *bruchus sp.*, *callosobruchus sp.*)
- (⁵) En previsión de que hubiese que ensacar de nuevo el producto, el proveedor deberá suministrar un 2 % de sacos vacíos de la misma calidad que los que contengan la mercancía, con la inscripción seguida de una R mayúscula.
- (⁶) Por inaplicación excepcional del DO C 114, el punto IV.A.3.c) se sustituirá por el texto siguiente: «la inscripción "Comunidad Europea"» y el punto IV.A.3.b) por el texto siguiente: «pois cassés».
- (⁷) Cada oferta indicará de manera precisa el tipo de guisantes a que se refiere, so pena de no ser admitida a trámite.
- (⁸) Guisantes amarillos o verdes (*Pisum sativum*) destinados a la alimentación humana, de la cosecha más reciente. Los guisantes no deben estar colorados artificialmente. Los guisantes partidos deben estar sometidos a un tratamiento con vapor durante 2 minutos o fumigados (*) y cumplir los requisitos siguientes:
- humedad: 15 % máximo,
 - materias extrañas: 0,1 % máximo,
 - partidos: 10 % máximo (se entenderá por partidos las partes de guisantes que atraviesen un tamiz de mallas circulares de 5 mm de diámetro),
 - porcentaje de granos de coloración diferente o decolorados: 1,5 % máximo (guisantes amarillos), 15 % máximo (guisantes verdes),
 - tiempo de cocción: 45 minutos máximo (poner a remojo 12 horas).
- (⁹) Además de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 14, del Reglamento (CE) n° 2519/97, los buques fletados no deberán figurar en ninguna de las últimas cuatro listas trimestrales de buques detenidos publicadas por el Memorando de acuerdo sobre la supervisión por el Estado rector del puerto firmado en París [Directiva 95/21/CE del Consejo (DO L 157 de 7. 7. 1995, p. 1)].

(*) Al efectuarse la entrega el adjudicatario transmitirá al beneficiario o a su representante un certificado de fumigación.